

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN ATENCIÓN A LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA COALICIÓN 5 DE MAYO DERIVADO DEL ACUERDO CG/AC-081/13

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

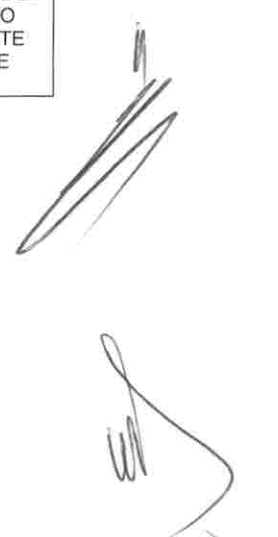
II. Mediante el acuerdo identificado como CG/AC-081/13, tomado en sesión especial de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó, entre otras cosas, en su considerando 4 inciso b), lo siguiente:

“ ...

d) SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS

MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO	OBSERVACIÓN Y/U OMISIÓN
TECAMACHALCO	SDF-JDC-137/2013 y acumulado	RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ	ALEJANDRO HIDALGO FERNANDEZ	3ER REGIDOR SUPLENTE	PRESENTA COPIA ILEGIBLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
TLAOLA	SDF-JDC-164/2013 y acumulado	YOLANDA HERNANDEZ FLORES	SIGFRIDO ZARAGOZA SOLIS	4TO REGIDOR PROPIETARIO	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE
TEPEXCO	SDF-JDC-162/2013 y acumulado	INES CEDILLO OSORIO	GLORIA DAYSY ARRIAGA ORTEGA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	NO PRESENTA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE CALIDAD DE POBLANO

En lo que toca a las solicitudes de registro citadas y atendiendo al informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se advierte que no cumplen con la totalidad de los requisitos, toda vez que se determinaron diversas observaciones y/u omisiones de las exigencias que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.



En tal virtud, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Comicial Local considera oportuno se lleve a cabo el requerimiento correspondiente a la Coalición "5 de Mayo", a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsane el o los requisitos omitidos, en términos del artículo 213 fracción I del Código Comicial, así como el acuerdo de este Consejo General identificado como CG/AC-038/13.

Lo anterior con la finalidad de que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto se pronuncie sobre la procedencia de los registros referidos, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo CUARTO de las resoluciones identificadas con las claves SDF-JDC-137/2013 y acumulado; SDF-JDC-162/2013 y acumulado; así como SDF-JDC-164/2013 y acumulado, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal...."

III. En fecha diecisiete de junio de dos mil trece y siendo las veinte horas , se notificó el oficio número IEE/PRE-3164/13, a través del cual el Consejero Presidente requirió a la representación de la Coalición "5 de Mayo" respecto de las sustituciones de candidatos a cargos de elección popular presentadas el día quince de junio de este año ante este Organismo, correspondientes a los ciudadanos Alejandro Hidalgo Fernández, como candidato a regidor suplente 3 en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco; Sigfrido Zaragoza Solis, como candidato a regidor propietario 4 en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola; y Gloria Daysy Arriaga Ortega, como candidata a regidora propietaria 4 en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepexco; para que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsanara los requisitos omitidos.

IV. Siendo las dieciocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil trece, se recibió ocurso signado por el representante propietario de la Coalición "5 de Mayo", Maestro Silvino Espinoza (sic) Herrera a través del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, doy cumplimiento al requerimiento notificado el día 17 de junio del presente año, a través del oficio número IEE/PRE-3164/13, por el cual el Instituto Electoral del Estado de Puebla requirió lo siguiente:

Del Ciudadano, Alejandro Hidalgo Fernández candidato a 3° Regidor suplente de la planilla del Municipio de Tecamachalco, Puebla, copia legible de su credencial para votar con fotografía, en tal virtud, se anexa al presente lo solicitado.

Del Ciudadano Sigfrido Zaragoza Solís, candidato a 4° Regidor propietario de la planilla del Municipio de Tlaola, Puebla, constancia de vecindad expedida por autoridad competente, en este sentido, se anexa al presente, lo solicitado.

De la Ciudadana Gloria Daysy Arriaga Ortega Candidata a 4° Regidor propietario del Municipio de Tepexco, original o copia certificada del documento que acredita su calidad de poblana, en tal virtud, se anexa al presente lo solicitado.”

V. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-1034/13, de fecha veinte de junio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo informe relativo a la situación antes aludida, manifestando en lo que importa lo siguiente

“... esta Dirección llevó a cabo el procedimiento de revisión, registro y análisis del escrito presentado por la representación de la Coalición “5 de Mayo” ante este Organismo Electoral, descrito en el párrafo que antecede, así como de su documentación anexa, a efecto de verificar que cumpliera con todos los requisitos señalados en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto “Del Registro de Candidatos” del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los relativos a los criterios respecto del registro de candidatos y del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, ambos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo CG/AC-038/13 de fecha 10 de abril de 2013.

En tal virtud, esta Dirección observa que la documentación que le fue requerida a la Coalición “5 de Mayo”, corresponde con la documentación presentada mediante escrito de fecha 18 de junio de 2013, misma que se detalla en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO	OBSERVACIÓN Y/U OMISIÓN	SOLVENTACIÓN
TECAMACHALCO	ALEJANDRO HIDALGO FERNANDEZ	3ER REGIDOR SUPLENTE	PRESENTA COPIA ILEGIBLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	PRESENTA COPIA LEGIBLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
TLAOLA	SIGFRIDO ZARAGOZA SOLIS	4TO REGIDOR PROPIETARIO	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE	PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE
TEPEXCO	GLORIA DAYSY ARRIAGA ORTEGA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	NO PRESENTA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE CALIDAD DE POBLANO	PRESENTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA CALIDAD DE POBLANO

Por consiguiente, le comunico que derivado de las solventaciones realizadas por la representación de la Coalición “5 de Mayo”, las sustituciones correspondientes a los CC. Alejandro Hidalgo Fernández, como candidato a regidor suplente 3 en la planilla

de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco; Sigfrido Zaragoza Solis, como candidato a regidor propietario 4 en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola; y Gloria Daysy Arriaga Ortega, como candidata a regidora propietaria 4 en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepexco, cumplen con los requisitos aplicables establecidos en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como aquellos relativos del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013."

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

"I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Ahora bien, como se dejó constancia en el apartado de antecedentes de este documento, este Consejo General en acatamiento a diversos fallos emitidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción con sede en el Distrito Federal al momento de tomar el acuerdo identificado como CG/AC-081/13, facultó a su Consejero Presidente a efecto de que requiriera a la Coalición “5 de Mayo” solventara diversas omisiones

